

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256000044511



Bogotá D.C. 18-02-2025

Señor

**ANÓNIMO**

Dirección: Calle 138D # 58D - 01 Torre 13 101

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado IDRD No. 20252100043112 del 06 de febrero de 2025.

Respuesta a Queja/Denuncia No. de radicado E-2023-218221 del 12/04/2023

Respetado señor Anónimo:

Cordial saludo, acusamos recibo del traslado de su comunicación realizado por la Procuraduría General de la Nación en la cual usted denuncia “(...) **SOY VECINO DE LA LOCALIDAD DE USQUEN Y EN VARIAS OCACIONES HE INTENTADO IR A LAS CANCHAS DE TENIS DE USO PUBLICO UBICADAS EN LA CARREA 2 CON CALLE 116 BARRIO SANTA BARBARA ALTA Y RESULTA QUE ESTAS ESTAN EN ADMINISTRACION DE UNA ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO PERO LO RARO ES QUE COBRAN PARA PODER JUGAR Y PEOR AUN LO OBLIGAN A JUGAR CON PROFESOR QUIEN TAMBIEN COBRA UNA TARIFA, EN VARIAS OCACIONES E ENVIADO PQRS AL IDRD PERO LA VERDAD NO DAN RESPUESTA A NADA. COMO ES POSIBLE QUE UNAS CANCHAS QUE SON PARA EL SERVICIO DE LOS CIUDADANOS PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE ESTEN COBRANDO PERSONAS AJENAS AL IDRD, NO ENTIENDO DESDE CUANDO ESTAS SON APROVECHADAS ECONOMICAMENTE POR PROFESORES, SERA QUE ESTO ES NORMAL, QUE PASA CON ESOS DINEROS RECAUDADOS POR LA ASOCIACION Y PROFESORES, POR QUE SE ESTAN ENRIQUECIENDO CON LA PROPIEDAD DE TODOS LOS COLOMBIANOS (...)**”.

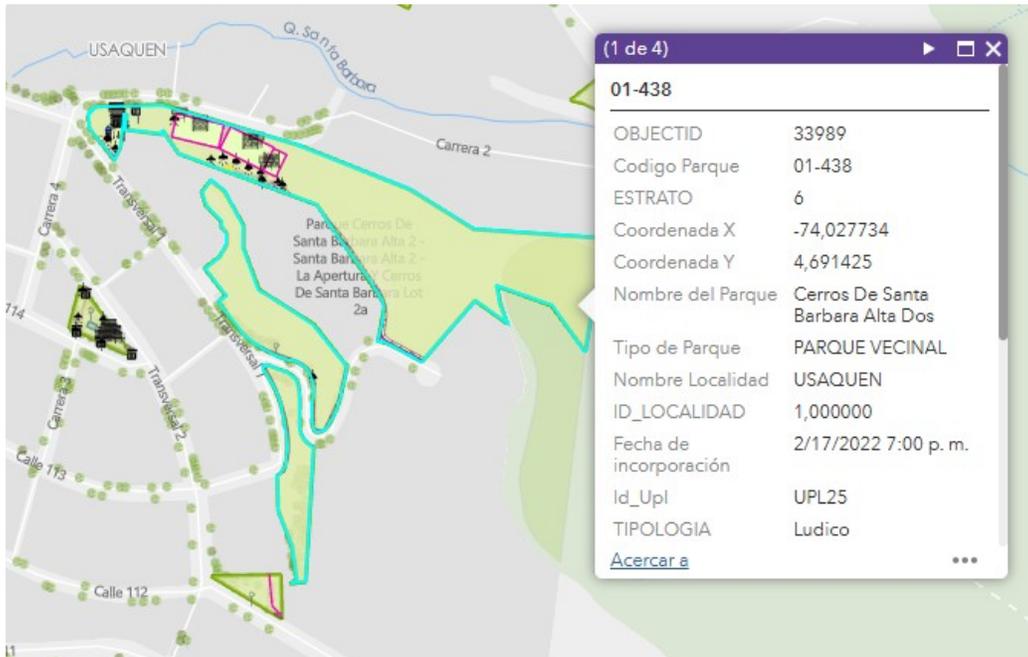
Sobre la cual, de manera atenta y bajo los términos de la ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

Nos permitimos informar que una vez revisado el sistema de información geográfica (SIG) de la entidad y las plataformas geográficas del IDECA, DADEP, SINUPOT y el Sistema Distrital de Parques, teniendo en cuenta el tipo de espacio requerido y las coordenadas de ubicación, dirección y barrio suministradas por usted “..., **CANCHAS DE TENIS DE USO PUBLICO UBICADAS EN LA CARREA 2 CON CALLE 116 BARRIO SANTA BARBARA**

Página 1 de 4



**ALTA.**, el parque al cual se hace referencia se denomina “CERROS DE SANTA BÁRBARA ALTA DOS” de escala de proximidad (antes de escala vecinal o de bolsillo), con código 01-438, ubicado en la Calle 116 Con Transversal 1 Esquina Suroriental , pertenece a la red de parques Distritales y es administrado por el IDRD por medio del parque estructurante 01-1000 El Country. Como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Fuente: <https://visorparques.idrd.gov.co/>

En atención a su solicitud le comunicamos que, una vez validadas algunas situaciones de aprovechamiento económico no autorizadas por el IDRD en este parque, esta entidad por medio del oficio IDRD 20236100137971 del pasado 26 de junio de 2023 solicitó de manera formal a la Nueva Asociación De Residentes De Santa Barbara Alta NADESBA la suspensión de actividades irregulares y de indebido aprovechamiento económico en espacio público de las canchas de tenis ubicadas en el parque de proximidad 01-438 Cerros De Santa Bárbara Alta Dos. Adjunto documento respuesta

En respuesta a esta solicitud, el pasado 15 de diciembre de 2023, se realizó visita al espacio objeto del requerimiento y en la cual se realizó la restitución voluntaria del parque por parte de la Nueva Asociación De Residentes De Santa Barbara al Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, con la presencia de representantes de esta entidad y del Departamento administrativo de la defensoría del espacio público DADEP. Adjunto Acta de Reunión.

Teniendo en cuenta lo anterior, le comunicamos que el IDRD como entidad encargada de la administración del sistema distrital de parques autoriza los espacios para la realización de actividades con o sin motivación económica de carácter deportivo, recreativo, cultural, educativo, institucional, comercial y/o las actividades permitidas en el espacio público mediante permisos de acceso temporal de los espacios solicitados. Para lo cual, se

fundamenta en la Resolución No 379 de 2023 *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo de Aprovechamiento Económico de los espacios administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones”*.

Actualmente, las canchas de tenis ubicadas en el parque de proximidad 01-438 Cerros De Santa Bárbara Alta Dos están siendo intervenidas por los contratistas del IDRD pertenecientes al equipo de Auxiliares de participación ciudadana de la Subdirección técnica de parques, quienes son los responsables de la asignación de promover el uso adecuado del espacio público y garantizar la programación establecida en el escenario.

En este sentido y con el propósito de brindar alternativas de uso de las canchas de tenis a las diferentes comunidades, se tienen dispuestas las siguientes modalidades de reservas:

- **Portal ciudadano:** Herramienta digital institucional, la cual tiene como objetivo mejorar la experiencia de las comunidades a través de la prestación unificada de servicios, promoviendo la participación de los interesados en entornos digitales distritales. Entre los diferentes servicios con los que cuenta la plataforma está la asignación de reservas de canchas de tenis administradas por esta entidad, oferta de espacios que se realiza a nivel distrital los lunes a las 9:00 am, allí usted podrá tener una variedad de escenarios de manera virtual y el trámite lo podrá realizar sin necesidad de trasladarse a los parques, permitiéndole optimizar tiempo y recursos. En el siguiente enlace podrá registrarse y validar los diferentes horarios disponibles: <https://portalciudadano.idrd.gov.co>
- **Reservas gratuitas (Práctica libre):** El uso de escenarios para actividades que no tienen ninguna motivación económica y que así mismo, no genera un uso exclusivo por parte de una persona o grupo, se denomina Práctica Libre sin aprovechamiento económico, según el PAE numeral 3. Definiciones del Protocolo de Aprovechamiento económico *“(…) es el ejercicio de actividades deportivas y recreativas de forma espontánea y autónoma. Este tipo de actividades no requiere autorización expresa del Instituto, pero en todo caso, el uso del espacio debe ser acorde con su destinación, sin implicar la obtención de beneficios económicos para el usuario practicante, ni restricción al acceso de otros usuarios.*

*La práctica libre es promovida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, protegiendo franjas mínimas de tiempo para su desarrollo. No obstante, dichas franjas deben ser establecidas en cada escenario, de acuerdo con la demanda por parte de los usuarios y, en todo caso, el IDRD puede estipular excepciones en algunos escenarios en virtud de los altos costos de mantenimiento y su vocación de tecnificación deportiva (...).*

Esta modalidad permite el uso del espacio máximo de una hora por grupo, como su nombre lo dice no tiene ningún costo, se asignan miércoles a las 7:00 am en la entrada principal de la cancha de tenis ubicada en el parque de proximidad 01-438

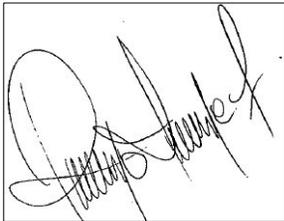
Cerros de Santa Bárbara con el Auxiliar de participación ciudadana del IDRD asignado al parque.

- **Práctica libre espontánea:** Son los espacios gratuitos que no tienen ningún tipo reserva, en estas franjas la cancha de tenis permanecerá abierta y la comunidad podrá hacer uso del escenario cumpliendo con las normas generales de uso, siempre y cuando no estén relacionadas con actividades de formación deportiva, competencias o que se evidencie alguna intención económica.

Teniendo en cuenta que en el cuerpo de la petición no se evidencia datos del peticionario que permitan su notificación, se indica que la notificación procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, que a saber contempla: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”*

Bajo los anteriores argumentos, damos respuesta a su solicitud, y quedamos atentos a cualquier petición adicional sobre el asunto, la cual podrá ser resuelta por medio de la línea de atención institucional al número telefónico (601) 6477503 de lunes a viernes entre las 09:00 am y la 1:00 pm.

Atentamente



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: PDF Radicado IDRD 20236100137971 y Acta Reunión  
Copia: N/A

Elaboró: Yesmid Sofia Casallas Castillo. Contratista. Subdirección Técnica de Parques.  
Jonathan Alexander Yepes Arias. Contratista. Administración de Escenarios. Subdirección Técnica de Parques  
Proyectó: Yesmid Sofia Casallas Castillo. Contratista. Subdirección Técnica de Parques.  
Revisó: Lilitiana Bastidas- Abogada Contratista Subdirección Técnica de Parques  
Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20236100137971



Bogotá D.C. 26-06-2023

Señores

**NADESBA**

Teléfono: 3138910616

Correo: [oficina@nadesba.org](mailto:oficina@nadesba.org)

Ciudad

**Asunto: Requerimiento suspensión de actividades irregulares y de indebido aprovechamiento económico en espacio público.**

Respetados Señores:

Atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, el Decreto 552 de 2018 “Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital” y el “Protocolo de Aprovechamiento Económico de los Espacios Administrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte” Resolución No. 379 de 2023; el IDRD es la entidad facultada para administrar el Sistema Distrital de Parques y escenarios especiales y en consecuencia es la responsable de contratar o convenir la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de sus espacios públicos a cargo, con observancia de las normas constitucionales, en pro del principio de igualdad y ajustándose a los mecanismos legales ya fijados para cada caso.

En consecuencia, los espacios administrados por el Instituto tales como módulos construidos para la comercialización, escenarios especiales y deportivos, parques, zonas verdes, áreas duras, salones, son susceptibles de uso y aprovechamiento económico por parte de la comunidad en general, siempre que dichas actividades cumplan con los requisitos contemplados en el protocolo de aprovechamiento económico y en la normatividad legal vigente.

Cabe señalar que cualquier contrato, permiso o autorización de uso suscrito con el Instituto NO genera derechos reales, NO traslada la propiedad de los espacios públicos autorizados, NO genera derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicha autorización deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normativa vigente que regula el espacio público. Así pues, toda vez que estos instrumentos jurídicos no conceden derechos particulares y concretos sobre el espacio público pueden ser revocados en cualquier momento sin que se requiera autorización del particular.

Aclarado lo anterior, la Subdirección Técnica de Parques en función de sus competencias estipuladas en el artículo 14 de la Resolución 006 de 2017 ha procedido a realizar

verificación de las canchas de tenis ubicadas en el sistema de parques de Bogotá y sus funcionamientos.

Así pues, evaluada la situación que se presenta en la cancha de tenis ubicada en el **Parque Cerros De Santa Barbara Alta Dos** identificado con código IDRD No. **01-438**, parque de proximidad ubicado sobre predio público incorporado en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital con RUPI **191-2, 111-14, 111-10, 111-5**. Se evidencio que se está realizando un indebido cobro respecto de los espacios de practica libre.

Con relación a la practica libre es necesario señalar que sólo el responsable del escenario es quien debe registrar mediante acta la asignación de espacios sin aprovechamiento económico y para el caso es el administrador del parque estructurante o a quien el IDRD haya designado en debida formar y bajo los parámetros de la normativa vigente.

En atención a lo expuesto me permito informarle que a la fecha NO existe permiso o autorización alguna que le faculte para administrar el escenario deportivo realizando cobro alguno, que cualquier cobro realizado es un indebido aprovechamiento económico de espacios públicos que tiene repercusiones a nivel legal dada la naturaleza jurídica del inmueble, la pertenencia al patrimonio público de Bogotá.

En consideración solicitamos, de manera inmediata con el recibo de está comunicación, abstenerse de continuar administrando el escenario deportivo haciendo uso indebido de los bienes públicos so pena del inicio de las acciones legales correspondientes.

Atentamente,



**JAVIER ORLANDO SUÁREZ ALONSO**  
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: N/A

Copia: Dr. ANDRÉS MEJÍA NARVAÉZ. Jefe Oficina Asesora Jurídica. IDRD

Elaboró: Mónica Carolina Romero Romero – Abogada Contratista – Área de Administración de Escenarios.

Lina Paola Herrera Zea – Técnico operativo 03 - Área de Administración de Escenarios

Proyectó: Lina Paola Herrera Zea – Técnico operativo 03 - Área de Administración de Escenarios

Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez – Profesional Especializado Grado 11 – Área Administración de Escenarios.

Aprobó: Javier Orlando Suárez Alonso – Subdirector Técnico de Parques.



|                                       |  |    |    |      |
|---------------------------------------|--|----|----|------|
| Si no maneja consecutivo coloque N.A. | COMITÉ/REUNIÓN: Entrega Voluntario cancha Parque Santo Barba por Nadesba | DD | MM | AA   |
| ACTA No.                              |  | 15 | 12 | 2023 |

|                     |                           |                 |
|---------------------|---------------------------|-----------------|
| LUGAR: Cancha tenis | HORA DE INICIO: 9:20 a.m. | HORA FIN: 11:15 |
|---------------------|---------------------------|-----------------|

**ASISTENTES**

| NOMBRE                 | CARGO                            | DEPENDENCIA               |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------|
| Constanza Lichy        | Prof. Social                     | Prom y Serv. IDRD         |
| Luis Eduardo Aranda P. | Administrador Prof. El Country   | Escenarios IDRD           |
| EDWIN ENRIQUE PSEZ     | PROFESIONAL UNIV. 02             | ADMON. DE ESCENARIOS IDRD |
| Diana Carolina Dur.    | Administradora Nadesba           | NADESBA                   |
| Tatiana Ochoa          | DADCEP - Contratista             | DADCEP - SSI              |
| Jazmin Manriquez       | DADCEP - Contratista             | DADCEP - SSI              |
| NICANOR ISAZA          | TESORERO NADESBA                 | NADESBA                   |
| Mónica C. Romero       | Abogada - Contratista            | ST.P - IDRD               |
| David Ernesto Uribe    | ORDEN DEL DIA IDRD - Contratista | ST.P                      |

|                  |    |
|------------------|----|
| 1. Presentación. | 4. |
| 2. Introducción  | 5. |
| 3.               | 6. |

**TEMAS TRATADOS**

1) Presentación de los profesionales del IDRD, DADCEP y Comité de Nadesba.

2) Introducción por parte de la abogada Mónica Romero del IDRD: el día 15-12-2023 estamos ubicados en unas canchas de tenis (3) que hacen parte del Parque de proximidad identificado con el Código IDRD N=01-438, Parque Público, el cual ha sido solicitado por la Comunidad para hacer un contrato de aprovechamiento con el instrumento jurídico de autorización de uso, sin embargo, se identificó en el año 2023 que hubo una administración y aprovechamiento económico por parte de la Comunidad, dado por unas actas firmadas, por lo que se ha administrado el escenario, pero se aclara que el acta no es un acto administrativo debidamente

## TEMAS TRATADOS

Motivado. La persona que firma el acta no tenía ninguna Facultad por parte del IPRD para hacer la entrega para administración y aprovechamiento económico del Parque y las cochinchas. Este documento no tiene ningún tipo de validez jurídica para realizar el aprovechamiento económico.

Por esta razón, por el derecho de petición que la Comunidad eleva se realiza un acercamiento con la comunidad, quienes manifiestan que los dineros han sido invertidos en el escenario y que no ha existido un lucro personal. Por esta razón se verifica que hay viabilidad para subsanar el tema por medio de una entrega voluntaria con la revisión de unos estados financieros para verificar que efectivamente han sido invertidos en la zona, así mismo, se encuentra que la Comunidad tiene interés de seguir administrado en debido forma la zona, por lo que se la ha solicitado al Dapep que por medio de la figura de restitución voluntaria se subsane la situación que se presentó con el acta. Se quiere aclarar que la comunidad ha actuado con fines altruistas y de manera que se pudiera lograr que la zona tuviera la sostenibilidad. Una vez se haga la entrega voluntaria se continuará con el proceso para la firma del instrumento jurídico, no antes sin realizar los estudios correspondientes, retomando el proceso que se estaba llevando a cabo y así legalizar la administración por medio del instrumento jurídico, lo cual es permitido con el Protocolo de aprovechamiento económico del IPRD.

Se da la palabra a los profesionales del Dapep quienes con el proceso de restituciones voluntarias permiten que el proceso llegue a feliz término.

## TEMAS TRATADOS

La vicepresidente de Nadesba solicita un inventario de la que no tendría dinero para invertir. Se le explica que si pueden cobrar y continuar con el mantenimiento del predio pero cuando estén regularizados. el JORD No se compromete a realizar inventarios.

La restitución por parte del DadeP: 1) Se hace un acto con la identificación del Predio, identificación del inventario del DadeP, identificación de las 2 personas que reciben el taller, resumen de la actividad, se firma por todas las partes.

Como conclusión se expresa que se anota la voluntad por parte de la Comunidad de Nadesba de entrega voluntaria. Se firman los documentos correspondientes del proceso de restitución. Se hace la aclaración que las canchas podrán ser utilizadas por la Comunidad sin ningún tipo de cobro, como lo ha estado haciendo la Nadesba desde que recibieron la comunicación por parte del JORD. No podrá hacerse ningún tipo de aprovechamiento económico, los turnos no deberán tener cobro y deberá ser consensuado con la Comunidad hasta tanto se firme el documento jurídico que les permite el aprovechamiento y administración del espacio público. Se informa que actualmente ya existe un DX Social y se está pendiente de un DX técnico y la revisión de los estados financieros para proceder con dicho instrumento. Se les allegó a la comunidad por correo electrónico lo que se requiere para el proceso de regularización.

